

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table showing subscription rates for different regions: PROVINCIAS INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO. Rates are listed for one, three, and six months.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Miguel Rodriguez Guerra del cargo de Gobernador de la provincia de Orense, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

Vistas las contestaciones que han mediado entre el Ministerio de la Gobernacion y el de Fomento sobre á cuál de los dos compete conocer de las dudas que suscita la obligacion impuesta á las empresas de ferro-carriles de trasportar la correspondencia pública, y el señalamiento de las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes-correos:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde al Ministerio de la Gobernacion la declaracion de los derechos reconocidos ó que se reconozcan en el sucesivo á favor del ramo de Correos en las leyes y disposiciones generales de ferro-carriles y en las especiales de cada nueva concesion.

Art. 2.º Corresponde asimismo al expresado Ministerio organizar los trenes-correos, fijando las horas de salida, su marcha y detenciones, segun las necesidades del servicio á que principalmente se destinan.

Art. 3.º Si la organizacion dada á los trenes-correos ofreciere dificultades facultativas para su planteamiento, se zanjarán poniéndose de acuerdo los Ministerios de la Gobernacion y de Fomento.

Art. 4.º Al Ministerio de Fomento corresponde hacer que las empresas de ferro-carriles cumplan los itinerarios que se fijen para los trenes-correos, con todo el lleno de atribuciones que le competen en los demás trenes ordinarios.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que yo he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Serra y D. Luis Miret, vecinos de Lérida, y en su nombre el Licenciado D. German Gamazo, demandantes; y de la otra la Hacienda pública, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 2 de Marzo de 1861, confirmatoria de un acuerdo de la Junta superior de Ventas en que se desestimó la rebaja de cargas pretendida por los demandantes del valor en que subastaron dos molinos procedentes de los Propios de dicha ciudad.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que en el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Lérida, correspondiente al 23 de Noviembre de 1858, se anunció como de la procedencia de los Propios de dicha ciudad, con el núm. 2 del inventario, la de un molino harinero llamado de Cervia, con tres muelas movidas por el agua de la acequia denominada Fontanet, y con el núm. 3 la de otro molino igual llamado de Vilanoveta; situado en la huerta de Lérida y partida de Fontanet; expresándose, respecto del primero, que el agua era constante para dar movimiento á las tres ruedas, á no ser por una quiebra de la acequia ó por desvío del agua de su azud, y que el precio de su tasacion en venta era de 964.100 rs., y 37.666 en renta, hallándose capitalizado en 4.037.988, por cuya cantidad salía á la subasta; y en cuanto al segundo, que tenia tres muelas movidas por el agua de la misma acequia que el anterior, pero alcanzando solamente para mover dos por regarse con dicha agua la huerta de Fontanet, siendo tasado en venta en 400.000 reales, y en renta en 24.000, capitalizados en 432.000 reales, base para la subasta:

Que relativamente á estas dos fincas se dijo en el anuncio: primero, que no podia desviarse el agua sin el permiso de la Junta de Cequiaje; segundo, que cuantas veces los regantes de la huerta de Fontanet, Copadort y demás sitios más abajo de los molinos avisasen al dueño de los mismos ó sus representantes para parar las muelas por tener necesidad del agua para regar sus tierras, deberian pararlas; pero el que regaba debía avisar, luego que hubiese concluido, para poder molar otra vez; tercero, que segun el art. 165 del Real despacho de las ordenanzas dispuestas para el gobierno y administracion de las acequias de la citada ciudad de 31 de Enero de 1794, el dueño de ambos molinos tenia á su cargo el hacer la limpia de dos pequeñas partes, vulgo Collades, á saber: en el primero de dichos molinos, comenzando en el dique que estaba delante de él hasta el otro llamado Pusach; y en el otro molino, empezando en el puente del camino de Tarragona hasta el ojo que introducía el agua en la balsa del mismo molino; y además de esto habia de hacer la limpia del mismo brazal que recibía el agua que salía del molino hasta la cadireta llamada de Bonet, expresándose estas mismas cargas en el certificado de tasacion:

tes para parar las muelas por tener necesidad del agua para regar sus tierras, deberian pararlas; pero el que regaba debía avisar, luego que hubiese concluido, para poder molar otra vez; tercero, que segun el art. 165 del Real despacho de las ordenanzas dispuestas para el gobierno y administracion de las acequias de la citada ciudad de 31 de Enero de 1794, el dueño de ambos molinos tenia á su cargo el hacer la limpia de dos pequeñas partes, vulgo Collades, á saber: en el primero de dichos molinos, comenzando en el dique que estaba delante de él hasta el otro llamado Pusach; y en el otro molino, empezando en el puente del camino de Tarragona hasta el ojo que introducía el agua en la balsa del mismo molino; y además de esto habia de hacer la limpia del mismo brazal que recibía el agua que salía del molino hasta la cadireta llamada de Bonet, expresándose estas mismas cargas en el certificado de tasacion: Que habiéndose verificado la subasta en 2 de Enero de 1859, fué rematado el primero de dichos molinos en favor del mencionado D. José Serra en 420.000 rs., y el segundo en D. Luis Miret en 432.000; y hecho el pago del primer plazo, otorgadas las escrituras y puestos en posesion los compradores, acudieron estos al Gobernador de la provincia en 16 de Agosto del mismo año en solicitud de que se procediese á la liquidacion y rebaja de cargas de las fincas subastadas, puesto que, á más de las que aparecian en los anuncios y debieron deducirse con arreglo al art. 407 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, pesaban sobre los molinos otras no publicadas que se hallaban contenidas en los artículos 74 y 143 de las citadas ordenanzas, en que se declaraban derechos á favor de la Junta de Cequiaje y regantes, como lo indicaba la costumbre que siempre hubo de consignar en las escrituras de arrendamiento de dichos molinos el precio expreso de que si por quitar el agua á estos artefactos para el riego de la huerta no discurría el agua necesaria para el movimiento de una muela por lo menos, se abonasen los perjuicios de esta paralización, como ocurrió en 1854, en que se hizo á un arrendatario el abono de 7.864 rs. 43 mrs. por este motivo:

Que á esta instancia acompañaron los interesados: 1.º un ejemplar de las mencionadas ordenanzas, en cuyo artículo 74 se dice: «Los vecinos y terratenientes del lugar de Alcolteje podrán tomar el agua de las acequias de Lérida para regar sus tierras por los mismos ojos, diques, parada y conductos que han acostumbrado y practican en el día por los particulares convenios y concesiones de dicha ciudad de Lérida, y en días determinados, siendo para el riego llamado el Rech Nou los sábados, á saber: desde que amanece el sol en este día hasta la misma hora del domingo inmediato, debiendo contribuir con el cequiaje que está convenido por concordia, y con la prevencion de que para regar las tierras llamadas de la partida de abajo solo podrán tomar el agua en el paraje nombrado el Puente de San Miguel, haciendo paradas con tablas y ropa, y no de otro modo; y para hacerlas deberán pedir permiso á la Junta, y obtenido, avisar al cequero de la huerta de Fontanet nombrado por la Junta.»

El art. 143 dice así: «La Junta, siempre que experimente necesidad de riego en cualquiera de dichas huertas con peligro conocido de perderse los frutos si no se les facilita, podrá quitar el agua de los molinos de harina, y los molineros en este caso deberán suspender su curso bajo la pena de 10 libras; pero la Junta deberá proceder en este asunto con prudente economia, no privando de una vez del agua á todos los molinos para que no falte el abasto de harina, sino progresivamente, socorriendo los campos por su orden; y si los molineros no obedeciesen se tomarán las anadillas, y además serán ejecutados por la predicha pena.» 2.º Una escritura de arriendo de dichos molinos para el año de 1859 en favor de D. José Prim, en cuya condicion 27 se pactó: «Que si por algun caso fortuito, rompimiento de la acequia, inutilizacion de la presa ó por quitarse el agua de los molinos para el riego de la huerta no discurriese el agua necesaria para el curso de una de las muelas de ambos molinos, no podrá rescindirse el contrato; pero en este caso el Ayuntamiento abonará por prorata los perjuicios de la paralización por el tiempo que durase.» Y 3.º Testimonio de una carta de pago expedida en la Depositaria del Ayuntamiento de Lérida el año de 1854 á favor de D. José Angetel, arrendatario de los citados molinos, en la que aparece hecha una rebaja de 7.864 rs. 43 mrs. por los 37 dias y ocho horas que estos artefactos habian estado sin curso:

Que pedidos los informes convenientes sobre el asunto, dijo la expresada Junta de Cequiaje que las ordenanzas presentadas por los recurrentes eran exactas, refiriéndose en lo demás á los artículos de las mismas que quedan insertos, por hallarse consignados en ellos los derechos de los regantes y la facultad que asiste á la Junta para utilizar las aguas de riego de que estaban en uso; y el Ayuntamiento de Lérida manifestó: primero, que la facultad que tenían los vecinos y terratenientes de Alcolteje, con arreglo al art. 74 de dichas ordenanzas, no era para tomar toda el agua de la acequia de Fontanet, lo cual seria imposible atendido á que está tenia mayores dimensiones que los ojos ó conductos por donde regaban sus tierras, succionando el mismo con el cauce que se alimentaba por el Puente de San Miguel; segundo, que la facultad consignada en el art. 143 de las mismas ordenanzas solo podia tener aplicacion al molino de Cervia; y que respecto al de Vilanoveta, tenian la facultad de quitar las aguas los regantes situados más abajo, constandingo esta carga en el anuncio de su tasacion y venta; tercero, que eran fidedignas la escritura y carta de pago que habian presentado los compradores de los molinos; pero que el abono que aparecia en la segunda ejecutado en favor del arrendatario Angetel en 1854 no era procedente de haber hecho pasar las piedras del molino de Vilanoveta para facilitar riego á las huertas, sino porque no habia bajado agua para el curso de una muela durante algunos dias del año; cuarto, que era infundada la pretension de los interesados sobre que se liquidasen y rebajaran cargas, pues ó bien estas no afectaban á las fincas, ó se hallaban contenidas en el anuncio para la venta, añadiendo que el precio estaba tomado de la capitalizacion; y como este procedo fuese integro, sin deduccion de cargas, era claro que no debian rebajarse del precio de la venta; y quinto, que tambien era infundada dicha pretension atendiendo á que, cuando se arrendaban los referidos molinos el arrendatario, además del arriendo, debía aportar por cada 4.000 rs. de este precio un carretal y una vara de losa y tres dineros por libra, cuyos derechos

por un término medio ascendian á 4.000 rs. anuales, y sin embargo no se habia comprendido este sobreprecio en la capitalizacion que sirvió de base á la subasta, lo cual era motivo para que, aun apareciendo alguna carga no anunciada, se considerase como una justa compensacion;

Y por fin la Municipalidad de Alcolteje informó que los vecinos de dicho pueblo que poseian tierras de regado en las partidas que se regaban por los puntos llamados Rech Nou y Puente de San Miguel tenian facultad de tomar toda el agua que bajaba por la acequia, segun resultaba de las ordenanzas de riego:

Que remitidos todos los antecedentes á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fué esta de parecer, y lo mismo la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, de que los recurrentes no tenían derecho á ser indemnizados del importe de las referidas servidumbres; habiendo acordado de su conformidad la Junta superior de Ventas, en sesion de 29 de Setiembre de 1860, desestimar la instancia de los interesados; y como hubiesen recurrido los mismos al citado Ministerio en solicitud de que se dejase sin efecto lo acordado por la Junta, se dictó Real orden en 2 de Marzo de 1861, por la cual, de conformidad con el dictamen de dicho centro directivo, se declaró válido y subsistente el mencionado acuerdo de la Junta superior de Ventas:

Vista la demanda contenciosa que contra la precedente Real orden ha deducido ante el Consejo de Estado, en nombre de los interesados, el Doctor Don Rafael Monarés Gebrian, á quien ha sustituido, primero el Licenciado D. José Pascual, y después el Licenciado D. German Gamazo, con la pretension de que se revoque dicha Real orden, y se proceda por la Administracion á liquidar y abonar el importe de las cargas que pesan sobre los referidos molinos, previa la tasacion que se estime arreglada con asistencia de los que demandan:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide la confirmacion de la Real orden reclamada: Vistos los artículos 107, 132, 142 y 174 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 para cumplimiento de la ley de 1.º del mismo mes y año:

Visto el art. 29 de la ley y el 26 de la instruccion de 11 de Julio de 1856, en los cuales se dispone que «los censos y demás cargas fijas que tengan sobre sí los bienes de corporaciones civiles se rebajarán del precio del remate.»

Considerando que la venta de los molinos de que se trata fué anunciada y se verificó, con el agua á que tenían derecho, por el precio que resultó de la capitalizacion de su renta:

Considerando que ninguna de las llamadas cargas por los actores lo es en efecto en la acepcion propia y legal de esta palabra, ni pueden por analogia conceptuarse tales, ni como censos ni servidumbres que graven ó afecten á dichos molinos, porque no han sido impuestas ni adquiridas sobre ellos ni sobre su caudal de aguas, y constituyen únicamente ó son otras tantas condiciones ó límites que determinan las cosas vendidas, fijando el derecho al aprovechamiento del agua y la obligacion consiguiente del dueño ó poseedor de aquellos artefactos:

Considerando que no habiendo cargas, como con exactitud se expresó en los anuncios para la subasta, al mismo tiempo que se hizo mérito más ó menos circunstanciadamente de todas ó casi todas las condiciones mencionadas, no es posible su liquidacion y rebaja, ni son aplicables al presente caso los precitados artículos de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y de la ley é instruccion de 11 de Julio de 1856; Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquín José Casaus, D. José Cavada, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel Sanchez Silva y D. José de Villar y Salcedo,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta contra la referida Real orden de 2 de Marzo de 1861 á nombre de los sobre dichos Serra y Miret.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 17 de Diciembre de 1863.—Pedro de Madrid.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

Depositado en la Caja general de Depósitos. Rs. céntos.

Suscrito por el Comandante militar de Marina de la provincia de Ibiza y por los empleados de la Comandancia. 169

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA. (Continuacion.)

Table listing names and amounts for the Segovia province: Anaya (65), Cuevas de Provanco (432,94), Alconada y Alconadilla (34,68), Matabuena (405,48), Navas de San Antonio (200,45), Lastra del Pozo (70), Otero herreros (168), Cuellar (528,56), Marugan (57), Monterrubio (100), Turégano (354).

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TERUEL. (Continuacion.)

Table listing names and amounts for the Teruel province: Pueblo de Albalate del Arzobispo (200), Idem de Pozuel del Campo (70), Virel del Rio, Agular: D. Antonio Gomez, Cura (20), D. Miguel Tolosa, Alcalde (4), D. Enrique Sancho, Regidor (4), D. Tomás Royo (4), D. Silvestre Benedi, Secretario (4), Recaudado en el pueblo (57).

Table listing names and amounts for Obon: El Ayuntamiento de Obon, incluso el Secretario (60), D. Joaquín Perez (8), D. Rafael Peña (46), De los demás vecinos (46), D. Juan Francisco Remon (10), D. Francisco Remon (10), D. Roque Muñoz (6), D. Francisco Muñoz (6), D. José Estéban (1), D. Benito Estéban (4,18), D. Jaime Mateo (2), D. Pablo Estéban (2), D. Andrés Muñoz (4), D. Gregorio Muñoz (2), D. Nicolás Marco (2), D. Mariano Mariano (1,50), D. Juan Gomez (2), Entre los demás vecinos (21,60).

Table listing names and amounts for Martin del Rio: D. Marcos Lope (4), D. Ambrosio Bello (4), D. Francisco Lopez (4), D. Blas Bellido (3), D. Joaquín Martín (4), D. Jorge Berberán (4), D. Blas Bello (4), D. Vicente Novella (2), D. Miguel Beilo y Frax (2), D. Antonio Aparicio (2), D. Manuel Añes (2), D. Pedro Pablo Luengo (4), D. Pedro Abad (2), D. Joaquín Mallén (1), D. Francisco Palomar, id. (2), D. Jerónimo Barberán (4), D. Ramon Barberán (2), D. Fabian Escriche (4).

Table listing names and amounts for Estanqueros de la capital y partido: D. Antonio Blesa, de Teruel (8), D. Vicente Gebrian, id. (8), D. Manuel Gomez, id. (8), D. Santiago Sanchez, id. (7), D. Felipe Perez, id. (2), D. José Guillén, id. (6), D. Francisco Gomez, id. (10), Doña Blesa Alvaroz, id. (7), Doña Paulina Gonzalez, id. (4), D. Manuel Gomez, Canarena, id. (2), D. Bartolomé Embuena, Peralejos (2), D. José Torres, Villarquemado (4), D. Miguel Yagüe, Villastar (2), D. Gerónimo Garcia, Caudé (2), D. Francisco Lozano, Nidoeva (2), D. Sebastian Arguedas, Cascanete (2), D. Fidel Navarro, Concuad (2), D. Joaquín Ortín, Visiedo (2), D. Santos Lahoz, Perales (2), D. José Martín, Alfambra (4), D. Manuel Grau, Celadas (2), D. Juan Pascual, Gubla (2), D. Pascual Marco, Lidon (4), D. Manuel Monson, La Puebla (4), D. Manuel Alegre, Libros (4), D. José Buj, Tortajada (2), D. Alejandro Galve, Torre la Cárcel (2), D. Tomás Hernandez, Torremocha (4), D. Mariano Puente, Santa Eulalia (4), D. Manuel Argente, Argente (4), Doña Joaquina Alonso, Vilhel (4), D. Miguel Juan Izquierdo, Montegudo (2), D. Agustín Julian, Cuevas Labradas (2), D. Gregorio Martín, Cella (4).

Table listing names and amounts for Escucha: D. Pablo Garay, Cura párroco (10), D. Eusebio Vitorri, Alcalde (4,50), D. Manuel Sanz, Teniente Alcalde (1,50), D. Pedro Martín, Regidor (2), D. José María, id. (2), D. Ramon Berdun, id. (2,50), D. Joaquín José Latorre, id. (3,50), D. Martín Urquiza, Secretario del Ayuntamiento (3), D. Timoteo Martín, Juez de paz (4), D. Hilario Rubio (2), D. Juan Rubio (2), D. Pascual Martín (4), D. Leandro Martín (4), D. Salvador Aznar (2), D. José Carbó (4), D. Estéban Oro (4), D. Santiago Latorre (4), D. Francisco Azuara (4), Otros particulares en efectos y dinero (13,50), Joaquin Aranda (4).

Table listing names and amounts for Fuentes-calientes: El Ayuntamiento y vecinos de Fuentes-Calientes (63), D. Miguel Calvo, Juez de paz (4), D. Mariano Joaquin Martín, Maestro de niños (4), D. Jerónimo Polo, Cirujano (2), Doña Manuela Clemente, Maestra (3), Doña Carmen Villanueva (19), Doña Isabel Ana Vicente (8), Los demás vecinos del pueblo en trigo (94), D. Manuel Aced, Alcalde (12), D. Pablo Tello, Teniente (4), D. José Blasco, Regidor (4), D. Juan Aced, id. (4), D. Joaquin Alvero, id. (4), D. Joaquin Gargallo, Secretario (4), Los demás vecinos del pueblo (108), D. Manuel Aced, Alcalde (4), D. Loreto Calvo, Alcalde (4), D. Lorenzo Moliner, Maestro (4), D. Juan Antonio Muñoz (6), D. Nicolás Guillén (2), D. Tomás Gascon (2).

Table listing names and amounts for Palomar: D. Miguel Guillén (4,18), D. Roque Perez (5), Doña Engracia Villarroya, Maestra (2,36), D. Pascual Perez (4), D. Pedro José Moya (4,88), D. Juan Agustín Martín (8), D. Joaquin Mito (2), Los demás vecinos del pueblo (27,30), El Ayuntamiento y varios vecinos (88,64), D. Cristóbal Romero, Secretario (4), D. Pedro Fortu (4), D. Antonio Blasco (2), D. Juan Claramonte (2), D. José Millán (2), D. Pedro Aznar (2), D. Nicolás Izquierdo, Maestro (2), D. Joaquin Azuara (4), El Ayuntamiento y demás vecinos del pueblo (38), D. José María Pastor (20), D. Justo Calvo, Maestro (4), D. Pedro Martín, Secretario (3), Los demás vecinos del pueblo en efectos reducidos á metálico (93), D. Pedro Alegre, Alcalde (10), D. Santiago Vicente, Regidor (8), D. Pedro José Izquierdo, id. (8), D. Juan José Romero, Cura (49), D. Ignacio Lorente, Maestro (4), D. Isidro Tarín, propietario (8), D. Pedro Gomez, id. (4), Doña Francisca Tarín, id. (8), D. Gaspar Alegre, cartero (5), Doña Magdalena Sanchez, Maestra (5), D. Juan Francisco Guillén, estanquero (4), D. Pedro Ros, propietario (4), Doña Teresa Molina (2,36), De varios vecinos (50,80), D. Andrés Benedito, Alcalde (4), D. Felipe Martín, Teniente Alcalde (10), D. Gregorio Serrano, Regidor (20), D. Juan José Valero, id. (9), D. Salvador Andrés, id. (4), D. José Ibañez, Sindico (4), D. Gregorio Perez, Maestro de niños (4), D. Antonio Sanchez (10), D. Joaquin Andrés (3), Limosna recogida de los vecinos (107,50), Pueblo de Frías (137), Idem de Vilhel (104), Idem de Portulubio (102,36), Idem de Pozondon (15,58), Orrios (81,50), Gea (60,66), Camarena (80), D. Manuel Marqués, Inspector de Escuelas de esta provincia (40), D. Pedro Estéban y Bordas (10), D. Miguel Hernandez de Nombela (4), D. Manuel Perales y Edo (4), D. Antonio Trigo y Martínez (2), D. Manuel Ibañez y Salvador (2), D. Miguel Edo y Ritas (8), D. Camilo Gomez Redon (2), D. Antonio Marco y Vicente (16), D. Pascual Perales y Juan Lizondo (16), Doña Rosa Ravella (42), D. Joaquin Blesa y Cortel (4), D. José Anhan Perez (4), D. Miguel Perez Montagudo (19), D. Miguel Alegre y Garcés (4), D. Miguel Rives y Solsona (2), D. Antonio Jarque y Pastor (2), D. Nicolás Cercós y Martín (4), D. Lucas Escriche (4), D. Miguel Simon y Moya (4), D. Manuel Edo Perez (4), Doña Teresa Perez y Navarro (4), D. Andrés Escriche y Reus (2), D. Manuel Collado y Estéban (2), D. Miguel Reus y Edo (6), D. Juan Escriche y Escriche (2), D. Juan Mayorga y Navia (2), D. Joaquin Perez Aranda (4,18), D. Miguel Antonio Aranda (4,30), D. Felipe Vicente y Sebastian (2), D. Francisco Vicente y Sebastian (2), D. Miguel Ritas y Lorente (2), D. Juan Manuel Vicente y Sebastian (4), D. Luis Royo y Crucela (8), Doña Juana Tarín y Boné (12), Varios vecinos en cantidades que no llegan á un real (38,95), Beneficio del baile en la noche del 28 de Setiembre último (21,50), D. Doroteo Cutié, Cura párroco (10), D. Miguel Albalade Gargallo, Alcalde (10), D. José Silvestre Garcia, Teniente (8), D. José Silvestre Badal, Regidor (6), D. José Albalade, id. (4), D. Vicente Gomez, Sindico (4), D. Juan Manuel Vicente, Secretario del Ayuntamiento (10), D. Juan Andrés (8), D. Manuel Garcia (8), D. Gaspar Vivas (8), D. Modesto Tomas (2), Sra. viuda de Juan Antonio Nevot (2), Varias personas (5), D. Hilario Barcelon (20), D. Francisco Salazar (10), D. Joaquin Piqueras (4), D. Julian Caballero (4), D. Pascual Muñoz (5), D. Carmelo Narvon (4), D. José Garro (4), D. Ramon Aguilar (4), D. José Gaspar (4), D. Isidro Blasco (4), Doña Luisa Navarro (4), D. Ramon Martinez (4), D. Juan Periegaz (4), D. José Perez (4), Doña Leonor Gebrian (4), Doña Serafina Martín (4), Doña Isidora Aguilar (4), D. Pio Barcelon (4), D. Manuel Garcia (2), Varios vecinos en frutos vendidos (254,08).

FERRO-CARRILES DE PALENCIA A LEON.—LONGITUD 124 KILÓMETROS Y 807 METROS.

PRIMERA SECCION.—DE PALENCIA A LEON.—LONGITUD 124 KILÓMETROS Y 807 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1863.

EXPLANACION.	OBRAS DE FÁBRICA.				VIA Y ACCESORIOS.																								
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJAS, CAÑOS Y SIFONES.		TÚNELES.		BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		PLATA-FORMAS.		MUELLES CUBIERTOS.		MUELLES DESCUBIERTOS.		APARTADEROS.		PASOS DE NIVEL.		
	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Metros. liqs.	Primera capa.	Segunda capa.	Acopiadas.	Colocadas.	Acopiadas.	Colocadas.	Colocadas.	En constr.	Concluidas.	En constr.	Concluidas.	En const.	Concluidas.	En const.	Concluidas.	Núm.	Núm.	
En fin del anterior.....																													
Durante el actual.....	Palencia á Leon....	Ensambe de algunos desmontes..			7	3								150	16	500	84.800	151.900	27.800	151	25	4	2	4	2	13	38	50	19
Hasta la fecha.....					121	807																							

Madrid 30 de Enero de 1864.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Se sacan nuevamente á pública subasta 5.320 pies cuadrados y 91 centésimas de otro pertenientes al terreno que ocupó la casa sita en las calles de Preciados y del Postigo de San Martín, señaladas con el núm. 39 por la primera y 44 por la segunda modernos, 8 y 9 antiguos, de la manzana 394, bajo el pliego de condiciones y plano de dicho terreno que se hallan de manifiesto en la Secretaría de S. E.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados el día 9 de Marzo próximo, á la una de su tarde, bajo mi presidencia ó persona que delege al efecto.

Para tomar parte en la licitacion deberá justificarse haber consignado en la Depostaría municipal 2.000 reales vellón en metálico, donde se custodiarán hasta que, terminado el remate, sean devueltos á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenidos los de aquel á quien se conceda hasta el otorgamiento de la escritura, en cuyo caso lo serán descontados al tiempo de hacer el pago total de la cantidad en que quede el remate.

No se admitirá proposicion de cantidad menor que la de 944.000 rs.

El remate obliga al contratista desde el momento en que se cierre el acto de la subasta, y al Excmo Ayuntamiento desde que se apruebe.

Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura y demás que origine la subasta, renunciando expresamente al fuero de su domicilio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de..., número..., cuarto..., enterado de las condiciones á que se refiere la subasta anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día... para la enajenacion de 5.320 pies cuadrados y 91 centésimas de otro del terreno que ocupó la casa sita en las calles de Preciados y Postigo de San Martín, números 39 por la primera y 44 por la segunda modernos, 8 y 9 antiguos, de la manzana 391, y enteramente conforme con las mismas, se comprometo á satisfacer por dicho terreno la cantidad de... (en letra) en metálico, y se acompaña el resguardo que acredita haber hecho el depósito previo de los 20.000 rs. que se exige para tomar parte en la licitacion.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 6 de Febrero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
106570	D. Bartolomé Aragón.
106571	D. Pedro José Alvarez.
106572	D. Francisco Castillo Ibañez.
106573	D. Roque Dufías y Alamos.
106574	D. Antonio Marino.
106575	D. Angel Fernandez.
106576	D. Nicolás Oyo.
106577	D. Ildefonso Fernandez.
106578	D. Esteban Gutiérrez.
106579	D. Manuel Marcos Iglesias.
106580	D. Manuel Paredes Blanco.
106581	D. José Ramos Perales.
106582	Doña María Mercedes y otros.
106583	D. Jerónimo García.
106584	D. Antonio Lafuente.
106585	D. Pascual Martinez.
106586	D. Pedro Falcon.
106587	D. Alejo Ortiz.
106588	D. Vicente Tolosa.
106589	D. Ignacio Friay.
106590	El mismo.
106591	D. Antonio María Rojas.
106592	Doña Isabel Santander.
106593	La misma.
106594	D. Aniceto Martinez.
106595	D. Francisco Pereira.
106596	El mismo.
106597	El mismo.
106598	El mismo.
106599	D. Miguel Ruiz.
106600	El mismo.
106601	El mismo.
106602	D. Matías José de Tiedhas.
106603	El mismo.
106604	El mismo.
106605	El mismo.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
106602	D. Francisco Fernandez.
106603	D. Carlos Montero.
106604	D. Tomás Ochando.
106605	D. Joaquín Balen.
106606	D. José Clarejo.
106607	D. Tiburcio Vargas.
106608	D. Juan Díez.
106609	D. Manuel Antonio Muslera.
106610	D. Cayetano Ramos.
106611	D. Tomás Sobron.
106612	D. Gaspar Villafaña.
106613	D. Miguel Cueto.
106614	D. José González.
106615	D. Diego Muñoz.
106616	D. Niceto Santoyo.
106617	D. Jaime Escollano.
106618	D. Pascual Fuentes.
106619	D. José Amat Quosada.
106620	D. Máximo Rico.
106621	D. Ramon Gonzalez Lorenzo.
106622	D. Juan Taboada.
106623	D. José Manuel Torres.
106624	D. Benito Valencia.
106625	D. Juan Antonio Goycochea.
106626	D. Miguel Antonio Indacochea.
106627	D. Manuel Martinez de Arellano.
106628	D. Diego Montiel.
106629	D. Ruperto Santamera.
106630	D. Francisco Barreiro.
106631	D. Juan Botana.
106632	D. Pedro Duero.
106633	D. Manuel Gonzalez.
106634	D. Manuel Martinez.
106635	D. José María Varela Sotomayor.
106636	D. Francisco Vilacoba.
106637	D. Jacobo Vereca.
106638	D. José Sáez de Villanueva.
106639	D. Rafael Maestro.
106640	D. Francisco Guerra.
106641	D. Antonio Vega.
106642	D. Remigio Achiago.
106643	D. Máximo García.
106644	D. Luis Herbás.
106645	D. Fernando Lamas.
106646	D. Ramon Basanta.
106647	D. Antonio Gonzalez.
106648	D. Victorio Gomez.
106649	D. Rafael Robles.
106650	D. Francisco Marcos.
106651	D. Antonio María Taboada.
106652	D. Antonio Bequeiro.
106653	D. Juan de la Haza.
106654	D. Julian Hermosa.
106655	D. Francisco Manuel Quijano.
106656	D. Marcos Sainz Terreros.
106657	D. Juan José Herreros.
106658	D. Francisco Sanz.
106659	D. Matías José de Tiedhas.
106660	El mismo.
106661	El mismo.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE LEON.

106662 D. Francisco Cayetano de la Lama.

DIÓCESIS DE SANTIAGO.

106663 D. Juan Benito Martinez.

106664 El mismo.

DIÓCESIS DE ORENSE.

106665 Doña María de los Dolores Perez Miranda.

DIÓCESIS DE GRANADA.

106666 D. Manuel Calero.

Madrid 31 de Diciembre de 1863.—El Secretario, Manuel A. Uliharri.—V. B.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

Administracion general de la Imprenta Nacional.

Condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el papel necesario para las impresiones que se hacen en la Imprenta Nacional por cuenta de las distintas dependencias del Estado.

1.º El contratista se obliga á suministrar hasta 5.000 resmas de papel que podrán necesitarse para las diferentes impresiones que se hacen en este establecimiento durante los cuatro meses que durará este contrato, á contar desde 1.º de Marzo hasta el 30 de Junio de 1864.

2.º Las clases y el tamaño del papel serán iguales á las muestras que se hallan de manifiesto en la Administracion del propio establecimiento todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la caja general de Depósitos la suma de 4.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, lo cual aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 40.000 reales combi garantía de este servicio.

4.º La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, y tendrá lugar ante el Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Oficial primero Interventor y de un Escribano público, el día 17 del actual, á las dos de la tarde.

5.º El tipo mínimo para el remate será el que en pliego cerrado señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

6.º La primera media hora se invertirá en recibir los pliegos que se entreguen al Presidente, cerrados y rubricados por los licitadores, acompañados de la carta de pago del depósito preventivo, y conteniendo la proposicion escrita segun el modelo adjunto.

7.º Pasada dicha media hora, el Presidente abrirá y leerá el pliego cerrado en que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion haya señalado el precio de cada clase de papel, procediendo, sin admitir ninguna otra proposicion, á la apertura de los pliegos de los licitadores por el orden en que se hubiesen recibido, y adjudicará la subasta al que haya presentado las proposiciones más ventajosas dentro de los tipos marcados. En el caso de que resulten dos ó más iguales, habrá entre los que las hayan producido nueva licitacion oral, adjudicándose el servicio al que ofrecera más ventajas.

8.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

9.º La subasta quedará en suspenso hasta que S. M. se haya servido aprobarla.

10.º El Gobierno podrá rescindir el contrato si el rematante fallase á algunas de las condiciones convenidas. Para que los trabajos de la Imprenta no sufran paralización, el contratista estará obligado á entregar la cantidad de papel y de la clase que se le pida en el término preciso de ocho dias, contados desde el en que se le hiciera el pedido.

11.º Si después de adjudicado y aprobado el remate pasasen 10 dias sin constituir el depósito de los 40.000 reales que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá los 4.000 rs. del depósito preventivo.

12.º Luego que se haya verificado el remate se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, la carta de pago del depósito preventivo.

13.º El importe del papel que entregue en el establecimiento se satisfará por la Caja del mismo dentro del plazo de 15 dias, á contar desde aquel en que se haya hecho la entrega, previa presentacion de la correspondiente cuenta, que examinará la Administracion.

14.º Desde 1.º de Marzo deberá el contratista comenzar á entregar el papel que se vaya necesitando.

el año de 1853 y 1859, para que por sí ó por medio de persona que le represente comparezca en esta Administracion dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este segundo edicto para ser requerido al pago de 9.549 rs. 96 cénts. que adeuda al Estado, segun se expresa en el certificado inserto en la GACETA DE MADRID el día 30 de Enero último; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio consiguiente á la declaracion en rebeldia que prescribe el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino fecha 2 de Setiembre de 1853.

Madrid 6 de Febrero de 1864.—José Fernandez de Riero.

D. José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Bruno Antonio Saville, heredero de D. Juan Antonio Laguno, Administrador que fué de la renta de tabacos de esta provincia y Superintendente de la Fábrica de cristales de la Granja, ó á sus herederos si hubiesen fallecido, para que por sí ó por medio de persona que le represente comparezca en esta Administracion dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este primer edicto en la GACETA DE MADRID para ser requeridos al pago de 297.338 rs. 8 cénts. que adeudan al Estado, segun se expresa en la certificacion inserta á continuacion; bajo apercibimiento que no haciéndolo le parará el perjuicio consiguiente á la declaracion en rebeldia que prescribe el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino fecha 2 de Setiembre de 1853.

Madrid 6 de Febrero de 1864.—José Fernandez de Riero.

D. Genaro Diaz Valdivielso, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que de los antecedentes que obran en esta Administracion principal resulta que D. Bruno Antonio Laville, heredero de D. Juan Antonio Laguno, Administrador que fué de la renta de tabacos de esta provincia y Superintendente de la Fábrica de cristales de la Granja á fines del siglo pasado, se halla en descubierto con la Hacienda por la cantidad de 297.338 rs. 8 cénts., en que este último salió autorizado, y de cuya suma el referido Laville se confesó responsable, sin que en tan dilatado espacio de tiempo se hubiese intentado por dicho heredero los medios de salvar su responsabilidad con el reintegro del expresado débito, á pesar de las gestiones que para realizarlo se practicaron por la Hacienda pública.

Y para que conste, de orden y con el V.º B.º del señor Administrador, expido la presente en Madrid á 6 de Febrero de 1864.—P. O.º Pedro Alcántara Calvez.—V.º B.º—Riero.

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el día 7 de Febrero de 1864.

INGRESOS.				
Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de impositores.	Nuevos impositores.	Total de impositores.
Seccion 1.ª	23.860	344	88	402
2.ª	26.249	445	»	445
3.ª	37.168	621	»	621
4.ª	35.628	589	»	589
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.ª	26.998	451	8	459
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª	23.124	388	9	397
TOTALES.	173.027	2.808	105	2.913

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de depósitos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	221.705,32	87	64	151

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.

Audiencia de Granada.

PARTIDO JUDICIAL DE RONDA.

Extracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro antiguo de este partido en la primera época, que comprende desde 1810 en que empezaron los libros, hasta 1845 en que con el establecimiento del nuevo sistema tributario principió la segunda.

Ciudad de Ronda.

En 1810.

7. Huerta en el partido de Alcobacin, de D. Juan de Puya; sin expresar linderos.

17. Huerta en el partido de las Nuevas, de D. José Aurielles; no se expresa á favor de quien sea el censo que sobre la misma gravita.

31. Casa en la calle de Setenil, frente al convento de los Descalzos, de Gertrudis Ayala; no se expresan sus linderos.

38. Casa en el callejon de Infantes, de Francisco Fernandez Blanco; sin linderos.

En 1811.

23. Censo sobre heredad de huerta y viña, con casa de tejá, de Alonso Hernandez Corvacho, partido de la Higuera; sin linderos.

59. Huerta en el partido de Moro Santo, de Ramon y Juan Alvarez; sin linderos ni cabida.

67. Casas calle del Puente Viejo, Remedios y Ganado, y viña en la Torrejilla, de D. Francisco Varon; sin expresar linderos ni cabida de dicha viña.

70. Casa calle de Miraflores, de D. Juan de Dios, Doña Francisca y Doña Clara Maraver; sin linderos.

1812.

5. Tierras y garros en la Fuente de la Higuera, de Salvador Viñas; sin linderos.

47. Huertas en el partido de los Molinos, de D. Pedro Sanchez; no se expresa el censo que gravita sobre la llamada de la Torre, ni los linderos de ellas.

54. Casa calle de los Remedios, de D. Francisco Castrejo y Gomez; sin linderos.

1813.

49. Bajos de una casa calle de San Francisco, de Pedro Reyes; sin linderos y sin expresar si la cantidad que se señala de censo es de principal ó de réditos.

26. Casa de Alonso Martinez Ortiz, calle de Cantos; sin linderos.

42. Casa en el Puente y Plaza Nueva y viña en el Rosalajo, de Juan de Solo; sin linderos dichas fincas, y sin expresar la cabida de esta última.

51. Casas de Salvador Nuñez, calle de Sevilla, por bajo y Mendez Moreno; sin linderos.

60. Casas calle de San Pedro, de D. Juan y D. Manuel Diaz, frente al convento de Santo Domingo; sin linderos.

63. Casa calle del Ganado, de Salvador Ruiz; sin linderos.

90. Cortijo del Barranco, de D. Pedro Romero; no expresa su cabida ni linderos.

1814.

25. Olivar en los Frontones, de Doña Antonia Aguilera; sin linderos ni linderos.

32. Casa plazuela de Montero, de D. Juan Luis Yusta; sin linderos.

35. Una suerte de monte de encinas, un cortijo de Sijuela, y una casa calle de Sevilla, de D. Juan Ruiz Carretero y Doña María Ganastro, su mujer; no se expresa la cabida del primer predio, ni los linderos de las dos.

47. Casa calle de Boticas, de Doña María Romero y Pinzon; sin linderos.

72. Heredad de olivar, monte y tierra en Sijuela, de D. Manuel Diaz Bravo; no expresa cabida ni linderos.

1815.

1. Casa calle de Juan Pabon, afecta á un capital de censo de 4.266 rs. á favor de D. Ramon Perez de Guzman; no expresa su posesion ni linderos.

41. Haza de tierra en Monte Corto, de D. Rafael Ponce; se ignora quién sea el poseedor del censo que sobre la misma gravita.

55. Casa calle de Torrejones, de Jose Delgado, mayor; sin linderos.

84. Monte en el Valle de Santa María, de Doña María Ponce de Leon; sin linderos ni cabida.

1816.

32. Casa calle de los Remedios, de D. Manuel Sanchez del Campo; sin linderos.

67. Viña en el Tajo de Antonio Paez; sin cabida ni linderos.

68. Casa calle de Arrieros, de Josefá Rosalia Montes sin linderos.

86. Viña en los Arcos, de Francisco Sepúlveda; sin cabida ni linderos.

95. Viña en el Tajo, de Manuel de Lara; sin linderos.

1817.

44. Olivar en las Mullillas y Cerrillo blanco, de Don Antonio Avilés y Castro; sin linderos.

20. Viñas en el Tajo, de Bartolomé Gonzalez, Pedro Carrasco, Manuel de Lara, Cristóbal Jimenez y Salvador Garcia; sin linderos.

30. Casa calle de Liaceros, de D. Antonio Muñoz Garcia; sin linderos.

37. Casa plazuela de los Descalzos, de Roque Bermudez; sin linderos.

62. Huerto de Rodrigo Becerra Conde; no expresa su cabida ni pago donde se sitúa.

63. Casa de D. Antonio Gomez y Doña Ana Carrasco, su mujer; no expresa la calle ni linderos.

68. Viña en los Arcos, y casa calle de Juan Pabon y del Ganado, de Andrés Crespillo, Ana Santos, su mujer, y Antonio Crespillo y la suya; sin linderos.

71. Censos sobre olivares en la Lombarda y Carrera; sin expresar á favor de quien, siendo propietario de dichos olivares D. Salvador Morales Lescano y Doña María Rodriguez Fuentes.

82. Casa en la Plaza Nueva de la Verdura, de Doña Antonio Salvatierra y Ayala; sin linderos.

85. La heredad que llamados Rosado: olivar de Carrillo; otro olivar; otro pedazo de olivar; otro id.; otro idem; otro id.; otro id.; otro id.; otro id.; y un manchon, de D. Gabriel Lopez; sin expresar la cabida de los cuatro primeros ni los partidos de todos.

106. Viña y olivar, partido de la Maramulla, de Márcores Orozco; sin linderos.

121. Casa en la calle de las Campanas, de D. Manuel Diaz; sin linderos.

1818.

7. Casa calle de Torrejones,

LUNES

105. Cortijo de Ronda la Vieja, de D. Diego Córdoba Laso de la Vega y Doña Agueda Jiménez de Venjumilla, su esposa; sin linderos.

106. Pedazos de olivar en el Pósito Santo, de Bartolomé Alonso Garabito de León y su esposa Doña María de Esquivel; sin linderos; censo que pagaba Juan González Hualde; no expresa la finca gravada con él.

107. Casa calle de Lozano, de Juan Muñoz y su mujer María Rivera; sin linderos.

108. Censos sobre casa calle de Sevilla, de D. Francisco Reguera Peñaranda y su esposa; no expresa el principal, ni sus réditos ni a favor de quién.

109. Huerta, partido de D. Juan José Rodríguez Sedeño; no expresa a favor de quién sea el censo que sobre ella gravita.

51. Huerto de Francisco, María y Rodrigo Racero; no expresa el término, pago, cabida ni linderos del mismo.

52. Viña de José Zambrano; no expresa el partido en que se sitúa, ni tampoco los conceptos y capitales de censo por que la habían de pagar rédito Salvador Bravo y otros contenidos en el asiento de este número.

53. Cuarta parte del cortijo de Buñabambra, de Doña Antonia Castañón Perro; no expresa el partido donde se sitúa, cabida ni linderos.

54. Casa y camareta, calle de Corvacho, de Rafael Ros; no se expresa si la cantidad de 77 rs. constante de este asiento fué por el valor de las cinco partes de dicha casa, ó carga que sobre la misma gravita.

55. Cortijo al partido de Puerto Llano, de D. Andrés Clavero; no expresa su cabida ni linderos.

56. Casa calle de Saú Carlos, de José Guerrero Mouson; sin linderos.

57. No se expresan las fincas dadas por libros, y que fueron hipotecadas por diezmo, de la propiedad de Diego Jiménez y otros del año de 1816.

Siempre reinando las mismas enfermedades, no dando hasta ahora señales de presentarse las de primavera, como otras veces sucede ya por este tiempo.

CIENCIAS EXACTAS. GEODESIA.

Noticia de los resultados obtenidos en la medición de la Base central del mapa de España, hecha en la Real Academia de Ciencias, en sesión de 30 de Noviembre de 1864, por el Académico D. Carlos Ibañez.

A poca de haberse creado la Comisión encargada de formar el mapa geográfico, dispuso su ilustre Vicepresidente, el Sr. Brigadier de Ingenieros D. Fernando García San Pedro, que se estudiase detenidamente todo cuanto se refiriese á bases geodésicas, nombrando al Académico D. Frutos Saavedra Meneses, y al que tiene la honra de dirigir la palabra á la Academia, á fin de que propusiesen los medios de llevar á cabo la medición de la Base central, que debía servir de lado de partida para la triangulación española.

Table with 3 columns: Secciones, Medicion., Triangulacion. Diferencias. Rows include Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Base.

El grande acuerdo que presentan las dos operaciones autoriza suficientemente á limitar la extensión de las bases, adoptando las de dos ó tres kilómetros de longitud, siempre que se siguen con los grandes lados de las triangulaciones geodésicas por medio de un sistema de líneas dispuesto para aplicar el método de compensación general que hemos empleado en el cálculo de las direcciones azimutales.

Table with 4 columns: ESTACIONES, NUM. DIAS, HORAS, Diferencias. Rows include Conde-Bolos, Conde-Carbonera.

Calculando las diferencias de nivel con las densidades del aire en las dos estaciones y cada una de las distancias zenitales simples, y reduciendo los resultados al pie de los pilares de observación, se obtienen los valores siguientes:

Table with 4 columns: CONDE.-BOLOS, CONDE.-CARBONERA. Rows include Por la estación inferior, Por la estación superior.

Cuyos promedios generales difieren tan solo 0m,004 y 0m,022 de las diferencias de nivel 88m,686 y 91m,468 determinadas por medio de 210 distancias zenitales dobles, recíprocas y simultáneas entre los tres puntos y de la compensación de los primeros desniveles obtenidos.

Las observaciones relativas á la presión atmosférica y temperatura del aire, hechas al mismo tiempo que las de distancias zenitales, se han aplicado ante todo al cálculo de los ángulos de refracción en cada una de las trayectorias luminosas, con el fin de averiguar los errores cometidos al suponer iguales las refracciones en cada par de distancias zenitales observadas recíproca y simultáneamente.

Table with 4 columns: ESTACIONES, Diferencias de nivel no compensadas, Correcciones determinadas por la compensación, Diferencias de nivel compensadas.

Las distancias zenitales observadas, permiten calcular directamente la diferencia de nivel entre los dos extremos de la Base, ó bien deducirla de las que existen entre cada uno de ellos y el vértice Coda. Esta condición superabundante ha dado lugar á una ecuación, por medio de la cual se han determinado las correcciones que deben sufrir las primeras diferencias de nivel para que resulten compensadas; y á fin de que pueda formarse idea de la exactitud del trabajo, presentamos los resultados obtenidos antes de la compensación y después de terminada esta:

Table with 10 columns: ESTACIONES, v, NUM. DIAS, HORAS, Diferencias. Rows include Conde-Bolos, Conde-Carbonera.

Calculando las diferencias de nivel con las densidades del aire en las dos estaciones y cada una de las distancias zenitales simples, y reduciendo los resultados al pie de los pilares de observación, se obtienen los valores siguientes:

Table with 4 columns: CONDE.-BOLOS, CONDE.-CARBONERA. Rows include Por la estación inferior, Por la estación superior.

Cuyos promedios generales difieren tan solo 0m,004 y 0m,022 de las diferencias de nivel 88m,686 y 91m,468 determinadas por medio de 210 distancias zenitales dobles, recíprocas y simultáneas entre los tres puntos y de la compensación de los primeros desniveles obtenidos.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se sacan nuevamente á pública subasta las leñas necesarias para la elaboración de 45.600 cargas de carbón en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra; estando señalado el día 20 de Febrero próximo, á la una de la tarde, para el doble remate simultáneo que debe celebrarse en esta Administración general y en la Subdelegación del Real Patrimonio, sita en Pamplona, a cuya fue Tribunal de Cámara de Comptos Reales, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta. 7175-3

LA PENINSULAR, COMPAÑIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.—Esta Compañia procederá á la subasta de construcción de una casa en esta corte, calle de Atocha, número 90, con accesorias á la de San Ildefonso, núm. 15 nuevo, manzana núm. 4, el día 24 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en los salones de Capellanes.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carnes de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de cerdo, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 20 á 22 cuartos libra.

PRECIO MÁXIMO. 52%. Idem mínimo. 48. Idem medio. 50,73.

Lo que se anuncia público para su inteligencia. Madrid 7 de Febrero de 1864.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

El trabajo, presentamos los resultados obtenidos antes de la compensación y después de terminada esta:

Table with 4 columns: ESTACIONES, Diferencias de nivel no compensadas, Correcciones determinadas por la compensación, Diferencias de nivel compensadas.

Las observaciones relativas á la presión atmosférica y temperatura del aire, hechas al mismo tiempo que las de distancias zenitales, se han aplicado ante todo al cálculo de los ángulos de refracción en cada una de las trayectorias luminosas, con el fin de averiguar los errores cometidos al suponer iguales las refracciones en cada par de distancias zenitales observadas recíproca y simultáneamente.

Las distancias zenitales observadas, permiten calcular directamente la diferencia de nivel entre los dos extremos de la Base, ó bien deducirla de las que existen entre cada uno de ellos y el vértice Coda. Esta condición superabundante ha dado lugar á una ecuación, por medio de la cual se han determinados las correcciones que deben sufrir las primeras diferencias de nivel para que resulten compensadas; y á fin de que pueda formarse idea de la exactitud del trabajo, presentamos los resultados obtenidos antes de la compensación y después de terminada esta:

Table with 10 columns: ESTACIONES, v, NUM. DIAS, HORAS, Diferencias. Rows include Conde-Bolos, Conde-Carbonera.

Calculando las diferencias de nivel con las densidades del aire en las dos estaciones y cada una de las distancias zenitales simples, y reduciendo los resultados al pie de los pilares de observación, se obtienen los valores siguientes:

Table with 4 columns: CONDE.-BOLOS, CONDE.-CARBONERA. Rows include Por la estación inferior, Por la estación superior.

Cuyos promedios generales difieren tan solo 0m,004 y 0m,022 de las diferencias de nivel 88m,686 y 91m,468 determinadas por medio de 210 distancias zenitales dobles, recíprocas y simultáneas entre los tres puntos y de la compensación de los primeros desniveles obtenidos.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se sacan nuevamente á pública subasta las leñas necesarias para la elaboración de 45.600 cargas de carbón en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra; estando señalado el día 20 de Febrero próximo, á la una de la tarde, para el doble remate simultáneo que debe celebrarse en esta Administración general y en la Subdelegación del Real Patrimonio, sita en Pamplona, a cuya fue Tribunal de Cámara de Comptos Reales, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta. 7175-3

LA PENINSULAR, COMPAÑIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.—Esta Compañia procederá á la subasta de construcción de una casa en esta corte, calle de Atocha, número 90, con accesorias á la de San Ildefonso, núm. 15 nuevo, manzana núm. 4, el día 24 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en los salones de Capellanes.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carnes de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de cerdo, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 20 á 22 cuartos libra.

PRECIO MÁXIMO. 52%. Idem mínimo. 48. Idem medio. 50,73.

Lo que se anuncia público para su inteligencia. Madrid 7 de Febrero de 1864.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

SANTO DEL DIA.

San Juan de Mata, confesor y fundador. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 7 de Febrero de 1864.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 3 de Febrero de 1864 á las ocho de la mañana.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 29 á 32 rs. fanega. Algarroba, á 49 rs. id.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 3 de Febrero.—Interior, 48-25.—Diferida, 44-75. Amsterdam 3 de Febrero.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 45 1/8.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Febrero de 1864.

ESTADO SANITARIO.

Estado sanitario.—Volvieron á repetirse las heladas en la primera semana del corriente mes como en las últimas de Enero, si bien con menos intensidad, pues el frío se hizo soportable en el centro del día: por las madrugadas y por las noches se sintió bastante, tanto que la escala termométrica marcó uno, y uno y medio bajo cero.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrio municipales, la del mercado de granos y no de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIO MÁXIMO. 52%.

Idem mínimo. 48. Idem medio. 50,73.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 79 de abono.—Rigolote, ópera en cuatro actos.